



**LVIII**

**LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

00006863

Santiago de Querétaro, Qro. 02 de Diciembre del 2015.

Asunto: Se presenta reforma de ley.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E.**

	<b>PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES</b>
	02 DIC. 2015
HORA:	09:56
ANEXOS:	

**Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México**, en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ponemos a consideración del pleno:

**"Iniciativa de ley que Reforma el del Artículo 259 y 263 y Adiciona La Fracción I del Artículo 263 del Código Penal del Estado De Querétaro.**

#### **Exposición de motivos**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo. 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación.
2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño tutelan el derecho humano a la educación previendo de manera específica que la educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción fundamental y elemental.
3. Que en el año 2010, Vernor Muñoz Villalobos relator de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación recomendó a México en su informe sobre el derecho a la educación presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fortalecer las medidas destinadas a eliminar completamente el pago de cuotas para la educación.
4. Que el Artículo. 6º de la Ley General de Educación establece que la educación que el estado imparta será gratuita, y que las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como

contraprestación del servicio educativo; por tal motivo se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

5. Que la ley de educación para el Estado de Querétaro señala en su Artículo 10, que todas las aportaciones que acuerden los padres de familia de cada plantel, tendrán siempre el carácter de voluntarias, por lo que no podrá aplicarse sanción alguna para los educandos que no las cubran, ni podrá restringirse por esta causa el derecho a la educación.

6. Que la gratuidad de la educación, representa una oportunidad de acceso para que las y los mexicanos de cualquier condición social aspiren a una mejor calidad de vida, derivado que su carácter público sienta las bases para el acceso colectivo a un bien social que contribuye al fortalecimiento del desarrollo.

7. Que padres de familia son víctimas de las llamadas "cuotas voluntarias" en escuelas públicas del país, estos "donativos" –que se exigen a los alumnos para ingresar a las escuelas- oscilan entre los 250 y 300 pesos por estudiante según el plantel o zona en la que ésta se ubique, según la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia (FNAP).

8. Que por este concepto, las escuelas registran ingresos de 7 mil millones de pesos, en promedio, de acuerdo con estimaciones de la FNAP, desconociendo el monto exacto y el destino final de las cuotas.

9. Que el pago de cuotas, donaciones y otras contribuciones que se solicitan a los padres de familia para inscribir a sus hijos, para la realización de eventos educativos, así como para el mantenimiento de instalaciones, sean plenamente voluntarias y de acuerdo con la capacidad económica de los padres de familia, a fin de lograr hacer efectivo el derecho a la educación de forma gratuita y que no se vea condicionado de ninguna manera; así como, evitar violación al derecho de secrecía para quien haga donaciones de carácter voluntario.

10. Que la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes no debe de estar de ninguna forma condicionada a las posibilidades económicas de los padres de familia.

11. Que se debe de prohibir de manera tajante y definitiva, el cobro de cuotas escolares de manera obligatoria a las y los alumnos de todos los planteles públicos del estado.

Como integrante de la Fracción del Partido Verde Ecologista de México, tengo la plena convicción de que los responsables de imponer o acordar cuotas escolares en las escuelas públicas, trasgreden la Norma Suprema, sus leyes reglamentarias e incluso los tratados internacionales de los que forma parte México, por consecuencia la violación de la norma jurídica obliga al Estado a ejercer su poder



sancionador en contra de los infractores, fincándoles responsabilidad administrativa o punitiva.

La acción de requerir el pago por sí misma no es demérito, pues las escuelas en más de un caso tienen la necesidad de obra pública, adquisición de elementos didácticos, entre otras necesidades, pero condicionar la permanencia, o el acceso a las escuelas es un acto impropio pues de ese modo se niega la posibilidad de que la persona se desarrolle, tenga la oportunidad de un futuro mejor.

Las actuales circunstancias son derivadas de la falta de medidas coercitivas, pues en varias ocasiones al no existir una sanción ejemplar, quien está a cargo del desarrollo del aseguramiento de la escuela, como profesores o administradores de la educación, son los primeros en infringir los dispositivos normativos.

Debemos endurecer las actuales regulaciones, refiriéndonos no a legislación de corte administrativo, sino elevar la dureza de la normatividad hasta hacer de la conducta, un tipo penal, esperando de ese modo una reflexión de parte de los actuales sujetos activos y por ende, una abstención de la nefasta conducta.

No debe permitirse bajo ninguna circunstancia, que la posición jerárquica o administrativa o de supuestas relaciones con las administraciones escolares de una o algunas personas, los envista de cierta ventaja sobre los usuarios del servicio público de educación para requerirles dinero a cambio del servicio esencialmente gratuito impartido por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable legislatura la siguiente:

### **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO**

**ARTÍCULO 259.-** Para los efectos de este Código, servidor público es toda persona que desempeña algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado o sus Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, **educación pública** o en los poderes Legislativo o Judicial del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 263.-** Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años y de 30 a **300** días multa, al servidor público que indebidamente:

**I.-A quien en ejercicio de sus funciones de autoridad escolar impida el ingreso, retenga documentación o condicione la permanencia de cualquier alumno en los centros de educación del Estado en los que se imparta la enseñanza en los niveles básico o medio superior, a cambio de la entrega de contraprestaciones económicas en dinero o especie.**



**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la Iniciativa de ley que Reforma el del Artículo 259, 263 y Adiciona La Fracción I del Artículo 263 del Código Penal del Estado De Querétaro para quedar en los términos siguientes:

Atentamente

  
Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.

Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México